



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2020-0407 de fecha 17 de Julio de 2020, las bases que han de regir la convocatoria y proceso de selección para la contratación de DOS MONITORES DEPORTIVOS en régimen laboral temporal y a jornada parcial, por el sistema de concurso de méritos, se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de 10 días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la sede electrónica y en la pagina web municipal.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN DE DOS MONITORES DEPORTIVOS

PRIMERA: El objeto de esta convocatoria es la provisión como Personal Laboral Temporal de **DOS** Monitores/as de actividades deportivas.

SEGUNDA: La contratación tendrá carácter temporal. La clase de contrato será de un contrato de trabajo de duración determinada a tiempo parcial y con las retribuciones que para tal categoría fije el Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento. En esto caso son 1.112,84 € brutos mensuales por 14 pagas (la jornada completa).

Los/1as monitores/as seleccionados/as deberá tener disponibilidad horaria y de desplazamiento en función de las actividades y eventos que se organicen.

Bajo ningún concepto podrá devenir ésta contratación en fija sin ajustarse a los criterios de contratación del personal laboral fijo (oferta de empleo público, plaza en plantilla, criterios de selección, publicidad en Boletines Oficiales...)

TERCERA: Las funciones del monitor/a de actividades deportivas será el desarrollo de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, siendo entre otras: organización y coordinación de eventos deportivos, gimnasio municipal, Escuelas Deportivas, actividades de gimnasia de mantenimiento, rítmica y para personas con diversidad funcional, spinning, pilates, stretching y relajación aerobica, multideporte, senderismo y cuantas otra organice el propio Ayuntamiento.

CUARTO: Los requisitos de los aspirantes serán:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

C/ Constitución, 16, Villanueva de Algaidas. 29310 (Málaga). Tfno. 952 743 002. Fax: 952 743 400



Cód. Validación: 4MZ7CFEEAQQLT76HY4L7Q7FY | Verificación: <https://villanuevadealgaidas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida.

f) Carnet de conducir tipo B

g) No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

QUINTA: Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la sede electrónica y en la página web municipal

Las bases íntegras se publicarán igualmente en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://villanuevadealgaidas.sedelectronica.es> y, en el Tablón de Anuncios. Se dará publicidad a la convocatoria de esta plaza mediante inserción de anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en los lugares habituales de exposición.

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán presentar un currículum vitae y documentación justificativa de los méritos que aleguen para su valoración. Deberán presentar los originales y copia para ser compulsada por esta Entidad.

SEXTA: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde dictará Resolución publicando la lista provisional de admitidos y excluidos, disponiendo un plazo de diez días para subsanar documentación, en los términos establecidos por el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el supuesto de que no hubiese ningún excluido ni documentación que subsanar, en la misma Resolución se fijará el día y la hora en que se reunirá el tribunal calificador.

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

El Tribunal calificador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado Público, estará compuesto por:

Presidente: Un funcionario de la Corporación

Secretario: Un funcionario de la Corporación

Vocales:

- Dos Trabajadores del Ayuntamiento de igual o superior titulación a la que se precise para la provisión de la plaza.
- Técnico/a de deportes del Ayuntamiento.

Las personas propuestas o designadas por actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia, pudiendo, los aspirantes, recusarlos por las mismas causas, en la forma prevista en el Art.24 de la Ley antes citada.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, salvo el secretario que sólo tendrá voz. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

El secretario/a levantará acta de cada sesión del Tribunal.

SÉPTIMA: Será requisito sine qua non para participar en la selección contar, **como mínimo, con la titulación oficial correspondiente al ciclo formativo de grado medio como monitor deportivo o animación en actividades físico-deportivas;** las solicitudes a las que no se acompañe de copia debidamente cotejada o certificado de estar en posesión del título correspondiente serán rechazadas de plano.

OCTAVA: La selección se realizará mediante concurso de méritos a comprobar por el Tribunal calificador según el siguiente baremo:

1.- Titulaciones académicas de ámbito deportivo, hasta un máximo de **7 puntos**.

- Licenciado en INEF.....5 puntos
- Animador Actividades Físico-Deportivas (TAFAD).....2 puntos

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

C/ Constitución, 16, Villanueva de Algaidas. 29310 (Málaga). Tfno. 952 743 002. Fax: 952 743 400



Cód. Validación: 4M2ZCFEEAQQLT76HY4L7Q7FY | Verificación: <https://villanuevadealgaidas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 3 de 7



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

2.- Experiencia profesional, hasta un máximo de 2 puntos

- Por cada mes completo de experiencia como monitor de actividades deportivas 0'20 puntos por mes completo de servicios prestados hasta un máximo de 2 puntos.

Se acreditará mediante certificados expedidos por los respectivos Organismos Públicos y en el caso del sector privado por contratos de trabajo, certificados de empresa e informe de vida laboral donde conste la duración y la categoría profesional.

No podrán computarse de manera acumulada periodos de tiempo inferiores al mes con otros periodos (no cabe la suma de días "suelos" hasta acumular un mes de experiencia).

Computarán únicamente los méritos contraídos hasta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3.- Formación. Cursos directamente relacionados con las actividades deportivas, organizados por organismos oficiales, Administraciones Públicas, Universidades o Entidades sin ánimo de lucro, debidamente homologado, hasta un máximo de 3 puntos.

Curso con duración de 1 a 9 horas..... 0,10 puntos por curso

Curso con duración de 10 a 20 horas..... 0,20 puntos por curso

Curso con duración de 20 a 40 horas..... 0,40 puntos por curso

Curso con duración superior a 41 horas... 0,60 puntos por curso

La puntuación máxima a obtener por un candidato será de doce puntos en total.

El tribunal calificará los méritos alegados por los candidatos, siempre que queden debidamente acreditados mediante los títulos originales o copias compulsadas o certificados expedidos por los organismos públicos o privados que corresponda, elevando Propuesta de Resolución al Alcalde con el nombre de los dos candidatos que hayan obtenido la máxima puntuación.

La falta de presentación de los documentos acreditativos de los méritos alegados en el plazo de presentación de instancias, determinará la imposibilidad de valorar dichos méritos, no pudiendo ser subsanado a posteriori.

En caso de empate en la fase de concurso se acudiría al sorteo.

El resultado de la calificación realizada por el Tribunal será expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el plazo máximo de 5 días.

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

NOVENA: El aspirante seleccionado presentará dentro del plazo de 5 días, desde que se haga pública su aprobación, los documentos acreditativos siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de función a desempeñar.
- c) Declaración jurada y promesa de no haber sido separado mediante procedimiento disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

DÉCIMA: Concluido el proceso y aportada la documentación, el Sr. Alcalde, de acuerdo con la propuesta del tribunal procederá a su designación y a la formalización del contrato.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria (Anexo II).

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

[Téngase en cuenta que el contrato de trabajo que se formalice será el puesto a disposición por el Instituto Nacional de Empleo, adecuado a la modalidad de contratación de que se trate].

Salvo causas justificadas, la no firma del contrato en el plazo anterior supondrá la renuncia del aspirante.

DECIMOPRIMERA: El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se plantean sobre la interpretación de estas Bases y para adoptar las resoluciones necesarias para mantener el buen orden en las pruebas y, en general, en la convocatoria, mientras dure su actuación.

Dentro de estas facultades, se incluyen las de descalificar los aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando aquellos vulneran las leyes o las bases de la convocatoria o su comportamiento suponga abuso o fraude (falsificar ejercicios, copias, ofender al Tribunal, etc.).”

DÉCIMOSEGUNDA. Constitución de bolsa de empleo

Se constituirá una bolsa de empleo con el resto de personas inscritas que hayan sido admitidas por cumplir todos los requisitos, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

debidas a bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones, etc...

La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

El llamamiento a los candidatos se efectuará por orden de prelación (de mayor a menor puntuación) y de forma rotatoria hasta agotar la bolsa, es decir hasta que no hayan sido todos los componentes nombrados, éstos no podrán repetir.

El tiempo de período mínimo será de 15 días

Si la contratación del trabajador no supera un mes, éste conservará su puntuación y su posición en la bolsa de empleo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

Si la contratación del trabajador, tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo de trabajo total prestado supera un mes, el trabajador pasará al último puesto de la bolsa.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años.

DÉCIMOTERCERA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en la sede electrónica y página web del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://villanuevadealgaidas.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de Algaidas a fecha de firma electrónica

El Alcalde

Fdo. Juan Antonio Cívico Llamas

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

C/ Constitución, 16, Villanueva de Algaidas. 29310 (Málaga). Tfno. 952 743 002. Fax: 952 743 400



Cód. Validación: 4MZ7CFEEAQQLT76HY4L7Q7FY | Verificación: <https://villanuevadealgaidas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es-Publico Gestiona | Página 7 de 7